

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA “GRANJA FONTANALES” SITUADA EN CAMINO EL BREZAL 6, FONTANALES, TÉRMINO MUNICIPAL DE MOYA, ISLA DE GRAN CANARIA, OTORGADA A D. FULGENCIO GONZÁLEZ MONTESDEOCA, AL OBJETO DE SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (EXPTE. NÚM. AAI-032-LP/003-2020).**

**ANTECEDENTES**

1º.- Mediante Resolución nº 1, de 7 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “GRANJA FONTANALES”, localizada en Camino El Brezal, 6, Fontanales, término municipal de Moya, isla de Gran Canaria, cuyo titular es D. Fulgencio González Montesdeoca, para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales. Esta Resolución se hace pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) núm. 23, de 4 de febrero de 2014.

2º.- Mediante Resolución n.º 93 de fecha 6 de mayo de 2019, la citada Resolución nº 1 fue modificada con el objeto de poner en funcionamiento la nave 5, que estaba en desuso, para dedicarla a cría-recría y suministrar así las pollitas a las naves de puesta, mejorando la productividad.

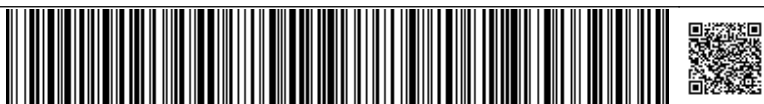
3º.- Mediante Resolución n.º 175 de fecha 5 de agosto de 2020, la citada Resolución nº 93 fue modificada con el objeto de poner en funcionamiento la planta alta de la nave 5 y la nave 6, hasta ahora en desuso, para dedicarla a gallinas ponedoras.

4º.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático núm. 96 de 14 de mayo de 2020, se acuerda incoar el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia, asignándole el número de expediente AAI-32-LP/001-2020, para su adecuación a la Decisión de Ejecución de la Comisión Núm. 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea Núm. L 43, de 21 de febrero de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (REI), aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, con fecha de 29 de mayo de 2020 se solicitaron informes previos a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de La Villa de Moya
- Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria

Con fecha de 23 de junio de 2020, se recibe informe del Ayuntamiento de la Villa de Moya, que concluye lo siguiente:





*“Se comunica que esta Administración tiene la imposibilidad de indicar cualquier tipo de documentación relativa a las diferentes materias ambientales que pudieran tener relación con el expediente de Revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la Instalación denominada “Granja Fontanales”, situada en Camino El Brezal, número 6, del Barrio de Fontanales, del término municipal de Moya, cuyo titular es la entidad Granja Fontanales, S.L., por carecer de competencias para ello”.*

5º.- Mediante oficio de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente con fecha de notificación de 9 de diciembre de 2020, se requiere al titular de la instalación la presentación de la documentación relativa a las mejores técnicas disponibles existentes y, en su caso, previstas en la instalación para el cumplimiento de las prescripciones establecidas en las “Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos”. Dicha documentación fue presentada por el titular con fecha de 22 de diciembre de 2020.

6º.- Mediante Resolución de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente núm. 35 de 1 de febrero de 2021, cuyo anuncio fue publicado en el BOC núm. 30, de 12 de febrero de 2021, se somete a información pública el expediente administrativo de revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia durante el plazo de 20 días hábiles.

Durante este periodo, no se presentaron alegaciones.

7º.- En aplicación del artículo 15.6, letras a) y c), del REI, por vía de remisión desde el artículo 16.4 del mismo Reglamento, mediante oficios de fecha 29 de abril de 2021, una vez finalizado el trámite de información pública, se remite al Ayuntamiento de La Villa de Moya, al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, a la Dirección General de Ganadería y a la Dirección General de Salud Pública el expediente completo, a fin de que el Ayuntamiento elabore el informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el resto de órganos informen sobre las materias de su competencia.

Con fecha de 1 de junio de 2021, se recibe informe del Ayuntamiento de La Villa de Moya en el que se informa que:

*“A la fecha de emisión del presente NO se han producido cambios urbanísticos en el término municipal de Moya que hayan variado las condiciones urbanísticas del suelo en el que se ubica la instalación y, que, en su día, son los que fueron tenidos en cuenta para determinar la legalidad de las mismas. Por lo que el técnico que suscribe considera que la Instalación denominada “Granja Fontanales”, situada en Camino El Brezal, número 6, del Barrio de Fontanales, del término municipal de Moya, cuyo titular es la entidad Granja Fontanales, S.L., sigue siendo adecuada en todos sus términos a la normativa urbanística municipal vigente”.*

Con fecha de 8 de junio de 2021, se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública, en el que se informa lo siguiente:

*“No consta la existencia de alegaciones al proyecto por ningún colectivo vecinal. Sin embargo, se encuentran viviendas aisladas en la periferia y a 500 metros encontramos el barrio de*





*Fontanales por lo que consideramos que el desarrollo de este tipo de actividades debe ser sometido a una buena vigilancia y control de las medidas destinadas a la minimización de riesgos y de control higiénico sanitario y considerar a una estrecha evaluación a cualquier anomalía que implique un aumento de las emisiones al medio”.*

**8º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 del REI, por vía de remisión desde el artículo 16.4 del mismo Reglamento, con fecha de 29 de julio de 2022 se da trámite de audiencia al solicitante de la autorización, durante el plazo de 15 días hábiles, poniéndose a su disposición una copia del expediente administrativo completo. No han sido presentadas alegaciones.

**9º.-** Con fecha de 25 de noviembre de 2022 se remite la propuesta de resolución del Director General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente al Ayuntamiento de La Villa de Moya, a la Dirección General de Ganadería y a la Dirección General de Salud Pública, al objeto de que manifiesten, en un plazo de diez días, lo que estimen conveniente. Finalizado el plazo anterior, no consta alegación alguna a la propuesta remitida.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** A la instalación de referencia le es de aplicación el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al tratarse de una instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral, que se incluye en el Grupo 9. *Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas*, en concreto en su apartado 3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*

**Segundo.-** Esta normativa ha sido objeto de desarrollo a través del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (REI), aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

**Tercero.-** El artículo 26 del TRLPCIC contempla la revisión de la autorización ambiental integrada, regulándose su procedimiento en el artículo 16 del REI. Este último precepto remite a su vez a los trámites previstos en el artículo 15, apartados 3 a 11.

**Cuarto.-** Considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de la instalación, su localización geográfica y las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y demás aspectos reflejados en el artículo 7 del TRLPCIC, se establecerá los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y de residuos que se debe respetar en la instalación de referencia.

En concreto, se ha tomado como referencia la Decisión de Ejecución de la Comisión Núm. 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea Núm. L 43, de 21 de febrero de 2017.





**Quinto.** Sobre la garantía financiera obligatoria de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la constitución de ésta es un requisito contemplado en los artículos 24 y siguientes de dicha ley para las actividades incluidas en su anexo III, sin perjuicio de las exenciones previstas en su artículo 28.

En cuanto a su exigibilidad, el apartado a) del artículo 37 del Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley 26/2007, aprobado por Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, incluye entre los operadores de las actividades que quedan obligados a constituir la garantía financiera a aquéllos que están sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, norma que ha sido sucedida por el Texto Refundido de esta ley, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Si bien, conforme a la disposición final cuarta de la reiterada Ley 26/2007, la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para cada una de las actividades de su anexo III se determinará por Orden Ministerial.

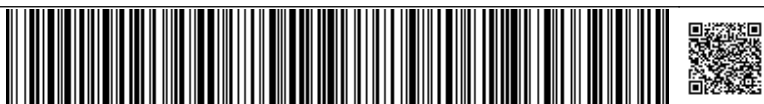
Según la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, las actividades clasificadas con nivel de prioridad 3 como la que nos ocupa, deberán disponer de una garantía financiera tres años después de la fecha de entrada en vigor de esta orden, es decir, el 16 de octubre de 2022, por lo que la constitución de esta garantía resulta exigible al operador de la instalación de referencia.

**Sexto.-** Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en el TRLPCIC; en el REI; y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Séptimo.-** De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada.

Para determinar la competencia para emitir el presente acto, procede acudir al vigente reglamento orgánico departamental, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, cuyo artículo 24.5 atribuye a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, previa la instrucción de los procedimientos por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, la modificación de las autorizaciones ambientales integradas.

Respecto al régimen de inspección ordinaria, dichas funciones se atribuyen a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, según el artículo 32 apartados 4 y 5 del referido Reglamento Orgánico departamental.





En cuanto a la competencia sancionadora y de inspección en el marco de procedimientos sancionadores en materia de autorizaciones ambientales integradas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del nombrado Decreto 54/2021, la misma recae en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, organismo adscrito a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, según el artículo 11 del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos mencionados,

### RESUELVO

**Primero.-** Revisar la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 1, de fecha 7 de enero de 2014, por la que se actualizó la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “GRANJA FONTANALES”, localizada en Camino El Brezal, 6, Fontanales, término municipal de Moya, isla de Gran Canaria, cuyo titular es D. Fulgencio González Montesdeoca, con el objeto de adaptarla a la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y cuyo anexo queda redactado en los términos del anexo 1 de la presente resolución.

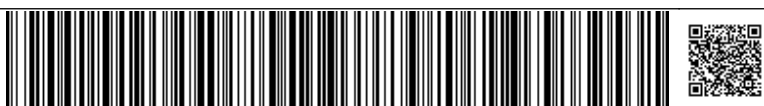
A su vez, en el anexo 2 se recogen las MTD y su grado de aplicación, de acuerdo con la documentación aportada por la entidad titular de la instalación.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al titular de la instalación D. Fulgencio González Montesdeoca, al Ayuntamiento de La Villa de Moya, a la Dirección General de Ganadería, a la Dirección General de Salud Pública y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, así como al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

**Tercero.-** Insertar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la resolución que se dicte, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle su contenido íntegro.

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

**EL VICECONSEJERO DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO  
Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**





## ANEXO 1

### CAPÍTULO 1. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

#### 1.1.- Datos de la instalación.

1.1.1.- **Titular:** Fulgencio González Montesdeoca

1.1.2.- **Actividad económica principal:** CNAE-2009: 0147 Avicultura

1.1.3.- **Denominación del complejo:** Granja Fontanales

1.1.4.- **Códigos identificativos de la actividad ganadera:**

Categoría TRLPCIC	Codificación E-PRTR (Real Decreto 508/2007)	Descripción de la actividad
9.3.a)	7.a).i	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.

1.1.5.- **Nº de identificación ambiental de la instalación (NIMA):** 3500007190

1.1.6.- **Ubicación:** Camino el Brezal, 6, Fontanales, término municipal de la Villa de Moya.

Instalación	Referencia catastral	Coordenadas UTM	
		X	Y
Instalación principal	35014A006000760000FP 000602800DS40C0001XI 000602900DS40C0001II 000603000DS40C0001DI	440.282,19	3.104.172,45

#### 1.2.- Descripción de las instalaciones.

De acuerdo con la documentación aportada, la explotación avícola cuenta con las siguientes instalaciones y equipos:

- Edificaciones ganaderas:

- Naves en funcionamiento: 4 naves de puesta, las 3, 4, 5 (planta alta) y 6 y 1 nave de cría – recría, la 5 (planta baja)
- Naves 1 y 2, son naves de oficinas y centro de clasificación y envasado
- Superficie total de las naves 3.824,56 m<sup>2</sup>
- Superficie total de las edificaciones: 7.773 m<sup>2</sup>

Denominación de naves	Capacidad máxima de alojamiento (plazas)	Superficie útil (m <sup>2</sup> )	Coordenadas UTM	
			X	Y
Nave de puesta 3	21.600	851,6	440.326	3.104.156





Nave de puesta 4	53.400	1088,3	440.336	3.104.170
Nave de puesta 5 (planta alta)	25.000	738,89	440.283	3.104.208
Nave de puesta 6		260,77	440.286	3.104.204
Nave de cría-recría 5 (planta baja)	50.000	885	440.300	3.104.215



- El resto de las instalaciones están compuestas por:
  - Dos almacenes de materiales que ocupan una superficie total de 720,37 m<sup>2</sup>.
  - Cuarto generador de electricidad, de 29 m<sup>2</sup>.
  - Dos aseos y un vestuario de superficie total 21,56 m<sup>2</sup>.
  - Red de saneamiento municipal.
  - Ventilación: natural y forzada (35 ventiladores).
  - 2 quemadores de gasoil para el sistema de calefacción de la nave de cria-recría.
  - Almacenamiento de pienso: 3 silos de 20.000 kg c/u. y 1 silo de 22.000 kg (nave 6 y 5 alta).
  - Almacenamiento de agua: La instalación cuenta con abastecimiento de agua potable pública además de 1 depósito de 10.000 m<sup>3</sup>.
  - Depuradora de las aguas de limpieza de la zona de carga del estiércol en los camiones.
  - Depósito de agua de 12.000 litros.
  - Un depósito para almacenamiento de gasoil de 1.000 litros.
  - Equipos:
    - Cintas transportadoras de huevos para su posterior clasificación.
    - Cintas transportadoras para la recogida y transporte de la gallinaza.
    - Máquina clasificadora por peso.
    - Sistema de ventilación natural y forzada, mediante ventiladores.
    - Bebederos de tetina y comederos corridos.





- Grupo electrógeno de emergencia, de potencia térmica 0,193 MW<sub>t</sub>

### 1.3.- Descripción de la actividad.

La actividad se corresponde con una explotación avícola existente dedicada a la producción, clasificación, envasado y venta de huevos, con una capacidad máxima de alojamiento de 100.000 gallinas ponedoras y 50.000 pollitas de cría-recría.

El proceso de productivo empieza con la entrada en la granja de las pollitas con 1 día de edad, y su alojamiento en las naves de recría. La cría tiene lugar durante un periodo de 0 a 6 semanas y la recría desde la semana 7 hasta la 18. Alcanzada esa edad, serán trasladadas a las naves de puesta para su adaptación previa y completar su desarrollo antes del inicio de la puesta. En esta fase es donde se aplica el plan vacunal ya que en la fase de puesta no se medica a las gallinas.

La citada actividad se desarrolla en naves donde se ubican las baterías de las jaulas equipadas con sistema de evacuación de huevos. Los huevos procedentes de las naves de puesta llegan a la dependencia de clasificación, pesaje y envasado sobre cinta transversal. Estas operaciones de clasificación y envasado se realizan de manera automática. En la entrada a la clasificadora existe una cabina de miraje, donde se efectúa una primera separación manual en la que se eliminan los huevos defectuosos, sucios, etc. A continuación los huevos pasan mediante cinta transportadora a la cámara de luz, mediante una fuente de luz indirecta permite detectar cualquier fisura o anomalía en la cáscara del huevo, donde se efectúa un nuevo control y eliminación de huevos defectuosos. Posteriormente se sellan los huevos (código y fecha de vencimiento), y pasan a la máquina especializada en pesaje y encartonado automático, que los clasifica por tamaños y los coloca en cartones de forma completamente mecánica. Finalmente, y de forma manual, se meten los cartones en cajas, y de aquí a comercialización.

### 1.4.- Producción de residuos en la instalación.

En la instalación se generan residuos peligrosos y no peligrosos, originados, fundamentalmente, en las operaciones de mantenimiento que se realizan en la misma.

La cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año, es inferior a 10 toneladas de residuos peligrosos e inferior a 1.000 toneladas de residuos no peligrosos.

### 1.5.- Producción de SANDACH en la instalación.

En la instalación se producen subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) y que consisten, principalmente, en cadáveres de animales, huevos rotos o en mal estado para su comercialización y estiércol.

### 1.6.- Capacidad máxima de alojamiento.

La instalación tiene una capacidad máxima de alojamiento de 100.000 plazas para gallinas ponedoras y 50.000 plazas para pollitas de recría (siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento, teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave).

## CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES

### 2.1.- Alcance de la autorización.







La autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, respetando, en particular, lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de bienestar animal.

Asimismo, la autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad en el conjunto de las instalaciones, no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo.

## **2.2.- Inspecciones.**

La instalación está incorporada en el Plan de inspección medioambiental del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales. Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público en el plazo de cuatro meses a partir de la finalización de la visita *in situ*, y de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En todo momento, el personal del órgano competente en materia de medio ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

Si existiesen requisitos de seguridad, formación, o cualquier otro que el titular considere necesario para facilitar el acceso y la correcta ejecución de los trabajos de inspección en el interior de la instalación, se deberá comunicar esta circunstancia al Órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la puesta en marcha de la instalación, entendiéndose, en caso de no recibir la citada información, la inexistencia de tales requisitos.

## **2.3.- Condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales.**

Se cumplirán las medidas de control, de prevención y de corrección previstas, ante las situaciones distintas a las normales, en la documentación presentada para la obtención de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, las siguientes:

- a.- Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación.
- b.- Medidas que eviten la emisión de contaminantes al medio ambiente, así como la mezcla de sustancias, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan emitir contaminantes al medio ambiente, tales como: soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, depósitos de doble pared, barreras estancas, impermeabilización del pavimento, etc.
- c.- Recogida y adecuada gestión de los residuos producidos en estas situaciones.
- d.- El empleo de todos los medios disponibles para minimizar los efectos sobre las personas y el medio ambiente.
- e.- El resto de medidas que pueda exigir la Administración competente.





## 2.4.- Incidentes y accidentes.

**2.4.1.-** En caso de que ocurra un incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente, el titular deberá informar al órgano competente en materia de medio ambiente y remitirle, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- la causa del incidente o accidente,
  - la hora en la que se produjo y su duración,
  - las características de las emisiones producidas, en su caso,
  - medio afectado (aire, agua, suelo),
  - las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir nuevos incidentes,
- y
- la hora y forma en la que se comunicó el suceso a los distintos órganos con competencia en la materia.

**2.4.2.-** Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que haya afectado al medio ambiente, el titular analizará las causas, consecuencias y medidas de actuación llevadas a cabo, con el objeto de hacer una evaluación de la efectividad de las medidas implantadas. En el caso de que las medidas no hayan sido efectivas se procederá a la revisión y modificación de las mismas.

Esta evaluación y, en su caso, las modificaciones que se propongan, se remitirán al órgano competente en materia de medio ambiente en un plazo máximo de quince (15) días.

## 2.5.- Modificación en la instalación.

El titular de la instalación debe comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación que se pretenda realizar en la misma. Así, de acuerdo con el art. 10 del TRLPCIC y el art. 14 del Reglamento de emisiones industriales:

**a.-** Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

**b.-** La modificación en una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

**c.-** El titular deberá presentar una memoria en la que:

- se valore razonadamente, con apoyo en los criterios citados en el apartado 1 del referido art. 14 del Reglamento de emisiones industriales, el carácter sustancial o no sustancial de la modificación en la instalación pretendida.

- se describan los cambios previstos en la instalación autorizada, que afecten a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

## 2.6.- Transmisión de titularidad.

La transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada deberá ser comunicada previamente por el titular de la autorización al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada. Asimismo, presentará una declaración responsable de que la instalación de referencia no ha sufrido cambio alguno respecto de la autorizada y de que no se han producido modificaciones en la actividad que requieran nueva autorización.





El nuevo titular deberá presentar una declaración responsable en la que asuma expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización ambiental integrada de la instalación.

## 2.7.- Cese temporal de la actividad.

En caso de cese temporal de la actividad, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar comunicación previa ante el órgano competente.

En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha y motivo del cese de la actividad.
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.
- En caso de tener varias actividades autorizadas, indicará en cuál de ellas se producirá el cese.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación y, durante el mismo, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta autorización y en la normativa vigente que le sea de aplicación.

Para reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización, el titular deberá presentar comunicación previa al órgano competente.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, el órgano competente procederá de acuerdo con el artículo 13.3 del Reglamento de emisiones industriales.

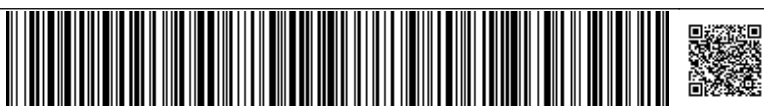
## 2.8.- Cierre de la instalación.

Condiciones para el cierre: El cese definitivo de la actividad desarrollada en una o varias de las instalaciones (definidas de acuerdo con el artículo 3 del TRLPCIC) recogidas en esta autorización ambiental integrada, estará sujeto a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales.

El titular deberá presentar una comunicación previa ante el órgano competente en materia de autorización ambiental integrada, con una antelación mínima de 3 meses, con el contenido siguiente:

- Descripción de las actuaciones necesarias para efectuar el cierre de la instalación.
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el mismo como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial, incluyendo la evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas en relación con el Informe presentado con fecha 7 de noviembre de 2013.
- Medidas necesarias orientadas a devolver el emplazamiento a su estado original, entre otras:
  - Retirada de las materias primas no utilizadas incluidos los excedentes de combustible, subproductos o productos finales almacenados.
  - Relación detallada de los residuos y el destino previsto de los mismos.
  - Limpieza de la instalación en general.
- Cronograma previsto para llevar a cabo el cierre y, en su caso, para la aplicación de las medidas correctoras del emplazamiento a las que se refiere el apartado anterior.

Esta comunicación deberá contar con la conformidad expresa de la consejería competente en materia de medio ambiente, con carácter previo al inicio de las labores de cierre de una o





varias instalaciones. En todo caso, el órgano competente podrá establecer medidas adicionales y/o complementarias a las propuestas por el titular.

Verificación de las condiciones del cierre: En el caso de cierre de una o varias de las instalaciones incluidas en esta autorización ambiental integrada, el órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre, para lo que se deberá disponer de la correspondiente documentación justificativa.

Cuando tal verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

Asimismo, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2 a) del TRLPCIC, y el órgano competente lo comunicará al ministerio con competencias en materia de medio ambiente.

### **2.9.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, el titular informará de forma inmediata al órgano competente en materia de medio ambiente así como a la administración competente en la materia objeto de incumplimiento.

En ese caso el titular adoptará de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

El órgano competente en materia de medio ambiente, así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento podrán ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las exigencias de la autorización, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el TRLPCIC.

En todo caso, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el citado TRLPCIC.

### **2.10.- Registro de emisiones y fuentes contaminantes.**

La instalación está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, por lo que el titular de la autorización está obligado a comunicar anualmente los datos sobre emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, así como la transferencias de contaminantes y residuos de la instalación. Dicha comunicación se realizará en los dos primeros meses de cada año, en los formatos y soportes establecidos para ello.

### **2.11.- Mejores Técnicas Disponibles (MTD).**





Las MTD que el titular de la instalación declara tener implantadas y que se recogen en el Anexo 2, deberán mantenerse operativas y documentadas, de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el órgano competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, presentando documentación al respecto, acorde a lo indicado en el apartado 2.5 de la presente autorización.

### **CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL**

Para la realización de las medidas de vigilancia y control impuestas en esta Autorización se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros: normas CEN (Comité Europeo de Normalización), normas EPA (Environmental Protection Agency), Standard Methods, ASTM, ISO, etc.

A falta de estas referencias, se podrá recurrir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR. No obstante, se aplicará, en cada caso concreto, la legislación aplicable en la materia.

Toda la documentación entregada a la consejería competente en materia de medio ambiente en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control establecidas, deberá detallar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de los parámetros medidos, debiendo ser tomadas, en la medida en que técnicamente sea viable, en momentos en los que la carga de la unidad bajo control sea previsiblemente mayor, tomando en consideración el funcionamiento habitual de la instalación.

El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al valor límite de emisión establecido para el parámetro correspondiente en la presente autorización. Asimismo, se procurará usar métodos de medida cuyo límite de detección no sea superior al diez por ciento de los valores límite de emisión establecidos para los parámetros correspondientes. El incumplimiento de este requisito deberá ser adecuadamente justificado. Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

Los laboratorios que se contraten por el titular de la instalación para realizar los ensayos de los parámetros acreditados deberán ser laboratorios que tengan sus métodos analíticos acreditados de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 «Requisitos generales de competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

Las entidades utilizadas por el titular de la instalación para realizar los controles de inspección y de ensayo deberán estar habilitadas a tal fin, conforme al Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental (en adelante, «ECA») y se crea el correspondiente registro, así como del resto de normativa de aplicación.





## CAPÍTULO 4. ATMÓSFERA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, las actividades que se desarrollan en la instalación quedan catalogadas como:

Actividad	Grupo	Código	Principales contaminantes
Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad => 40.000 gallinas	B <sup>(1)</sup>	10 05 07 01	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub>
Silos (Recepción, almacenamiento, carga y descarga de materiales pulverulentos; capacidad manipulación < 200 t/día)	-	04 06 17 52	Partículas
2 Calefactores de P.t.n. < 250 kWt.	--	03 01 06 05	CO <sub>2</sub> , SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , partículas
Grupo electrógeno de emergencia de P.t.n. < 1 MW <sub>t</sub>	--	03 01 05 04	CO <sub>2</sub> , SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , partículas

(1) por suma de las capacidades alojativas de las naves existentes en la instalación

### 4.1.- Identificación de las emisiones.

**Focos de emisiones canalizadas.** Hay un grupo electrógeno, que está situado en la vía de acceso a la granja y dispone de un conducto de acero galvanizado de 1 x 0,36 m a la parte alta del cuarto del grupo electrógeno y debajo de otra cubierta - cobertizo existente en la granja. Es un grupo de emergencia.

Foco	Denominación	Pot. térmica (MW <sub>t</sub> )	Catálogo APCA		Localización UTM (HUSO 28)	
			Grupo	Código	x (m)	y(m)
1	Grupo electrógeno	0,193	--	03 01 05 04	440.297,25	3.104.177,21

**Zonas de emisiones difusas.** Las principales zonas de emisión difusa en la instalación están asociados a los procesos de estabulación, de carga y descarga de materias primas, de animales y de estiércol, se producen en la zona de las naves, los silos y las cintas transportadoras, así como a la generación eléctrica. La localización de las citadas zonas se indican en el punto 1.2. de este anexo.

### 4.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se consideran Valores Límites de Emisión los establecidos en el documento de Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, respecto a la cría intensiva de aves de corral que se indican en las MTD 3, 4 y 31.





Contaminante	Valor límite de emisión	Unidades
Nitrógeno total excretado <sup>(1)(2)</sup>	0,8	kg N excretado/plaza/año
Fósforo total excretado <sup>(1)(2)</sup>	0,45	kg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> excretado/plaza/año
Amoniaco <sup>(3)</sup>	0,08	kg NH <sub>3</sub> /plaza/año

(1) La supervisión asociada figura en la MTD 24  
(2) El nitrógeno total excretado y el fósforo total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas.  
(3) La supervisión asociada figura en la MTD 25.

#### 4.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

Para reducir el fósforo y el nitrógeno total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular tiene implantadas las MTD 3 y 4, por tanto, se mantendrá la denominada alimentación por fases, con niveles mínimos de proteína y adición de aminoácidos esenciales y utilización de aditivos como la fitasa, que reduzcan el nitrógeno y el fósforo total excretados.

Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, el titular tiene implantada la MTD 11, por tanto, se cumplirán las técnicas siguientes:

- Alimentación *ad libitum*.
- Utilización de piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de piensos secos.

Con el fin de disminuir las emisiones durante el periodo de estabulación, deberá evitarse que la gallinaza que se acumula en las cintas transportadoras situadas bajo las jaulas se humedezca, para lo cual se minimizarán las pérdidas del sistema de abastecimiento de agua para las aves. Especial atención se dedicará a las pérdidas producidas en el punto de abrevado.

Asimismo, se deberán atender a las siguientes medidas preventivas:

- mantener húmedas las zonas de entrada y trasiego de camiones
- mantener limpias las zonas sensibles
- limitar la velocidad de circulación de vehículos a 20 km/hora dentro de las instalaciones
- realizar el suministro de pienso a los animales mediante tornillo sinfín
- minimizar la altura de caída de pienso en operaciones de descarga
- limpiar periódicamente las zonas de descarga y acumulación de pienso
- pavimentar el acceso a las granjas hasta la zona de carga y descarga de gallinaza y animales.

Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera en cada nave de gallinas ponedoras o pollitas, el titular tiene implantada la MTD 31, por tanto, se procederá a la evacuación del estiércol mediante cintas transportadoras cubiertas y cerradas, como mínimo dos veces por semana.

#### 4.4.- Control de las emisiones y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión.

Se estimará o calculará anualmente la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación (MTD 23).

Para supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, se realizará un cálculo anual, aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la





ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales (MTD 24).

Para supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera se realizará una estimación anual utilizando factores de emisión (MTD 25).

Para supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales se realizará una estimación anual utilizando factores de emisión (MTD 27).

Las emisiones asociadas al grupo electrógeno de emergencia, son consideradas no sistemáticas, acorde a la definición dada en el artículo 2, letra i), del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

#### **4.5.- Calidad del aire en la zona de influencia de la instalación.**

1. Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento, en la zona de influencia de la instalación, de la normativa vigente en materia de calidad del aire.

2.- En función del potencial generador de olor de la instalación o en el supuesto de molestias por olores atribuibles a la instalación, el órgano competente podrá exigir, entre otras medidas, la realización de los estudios necesarios para la identificación y cuantificación de las sustancias generadoras de olor y/o la adopción de medidas preventivas y correctoras adecuadas.

Además, para reducir las emisiones de olores la explotación y su impacto, el titular tiene implantada la MTD 13, con las técnicas descritas en el Anexo 2 de la presente resolución, en concreto, las siguientes:

- Se utilizará un sistema de alojamiento que mantenga los animales y las superficies secos y limpios, se reducirá la superficie de emisión del estiércol, se evacuará el estiércol a un depósito exterior, se reducirá la temperatura del estiércol y del ambiente interior.
- Para optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal se dispersará el aire por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible.

#### **4.6.- Control documental en materia de contaminación atmosférica.**

- Se dispondrá de un registro en el que se anote la formulación del pienso suministrado, que incluya el porcentaje de proteína bruta adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo a las distintas fases.

- Se llevará un registro de los tiempos de funcionamiento del grupo electrógeno, y en el supuesto de que funcionase con una frecuencia media superior a 12 veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, dichas emisiones tendrán la consideración de sistemáticas, por lo que deberá comunicarse este hecho al órgano competente en materia de medio ambiente.

- Se deberá disponer de un registro donde se inscriban todas las quejas en materia de olor recibidas en la instalación. Dicho registro se deberá mantener debidamente actualizado y en él se incluirá, al menos, la siguiente información: la descripción detallada de la queja, la fecha y







hora de la misma, el medio por el que fue comunicada, las condiciones meteorológicas existentes en el entorno, si se dispone de las mismas y las medidas correctoras adoptadas, en su caso, para subsanarla. Dicho registro será accesible a los servicios de inspección reglamentarios. (MTD 12)

#### 4.7.- Remisión de información.

El titular deberá remitir anualmente al órgano competente en materia de medio ambiente la siguiente documentación:

- informe con los cálculos o estimaciones requerido en el apartado 4.4 de esta resolución.
- certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, y en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo.
- copia del registro de los tiempos de funcionamiento del grupo electrógeno existente en la instalación.
- en el caso de haber recibido quejas en materia de olor, copia de las mismas.

### CAPÍTULO 5.- CALIDAD ACÚSTICA

#### 5.1.- Descripción de las fuentes emisoras.

Según la documentación técnica adjunta a la solicitud, no se identifica ninguna fuente de emisión acústica significativa en la instalación. Las principales fuentes de emisión lo constituyen los ventiladores, el tránsito de camiones para la carga y descarga de pienso y animales y los camiones de retirada de estiércol, siempre en horario diurno. En el interior de las naves se producirán ruidos ocasionados por la maquinaria para el suministro del pienso o por los propios animales.

#### 5.2.- Condiciones de calidad acústica.

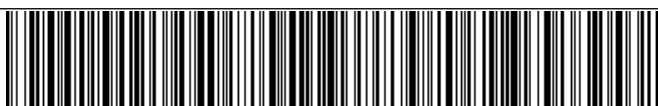
La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de calidad acústica vigentes en el municipio de la Villa de Moya.

Asimismo, la instalación deberá operar de forma que se garantice que, por sí sola y bajo cualquier régimen de funcionamiento, no produzca una superación de los objetivos de calidad acústica aplicables en su entorno de afección, tanto de los aplicables al espacio interior en virtud de la normativa vigente como de aquellos aplicables en su entorno de afección exterior.

Los objetivos de calidad acústica aplicables en el entorno de afección exterior de la instalación son, para los usos especificados y referenciados a una altura de 4 metros, los siguientes:

(1)USO DEL SUELO	OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA (dB(A))		
	L <sub>d</sub> (7.00-19.00)	L <sub>e</sub> (19.00-23.00)	L <sub>n</sub> (23.00-7.00)
Residencial	65	65	55
Industrial	75	75	65

(1) En aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.





### 5.3.- Evaluación de la calidad acústica.

La definición de los índices de inmisión  $L_d$ ,  $L_e$  y  $L_n$  se corresponde con la contenida en el anexo I del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Los métodos y procedimientos de evaluación de estos índices acústicos, a efectos de la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, serán los establecidos, para las fuentes de ruido industrial, en el capítulo 2 del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, con la redacción introducida por la Orden PCM/80/2022, de 7 de febrero, o posterior que la sustituya. En concreto, se deberá atender especialmente a lo indicado en los epígrafes 2.1 y 2.4 del referido capítulo.

En los casos en que, por algún motivo, se realicen mediciones, estas deberán llevarse a cabo de acuerdo con los principios que rigen las mediciones promedio a largo plazo estipuladas en las normas ISO 1996-1:2016 e ISO 1996-2:2017.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en la presente autorización cuando, para cada uno de los índices de inmisión  $L_d$ ,  $L_e$  y  $L_n$ , los valores evaluados cumplen, en el periodo de un año, que:

- Ningún valor supera los valores fijados en la presente autorización.
- El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la presente autorización.

### 5.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

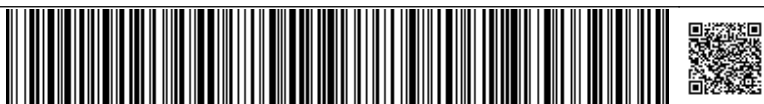
Con objeto de reducir las emisiones acústicas procedentes de la instalación y/o su incidencia en los niveles sonoros existentes en el entorno de afección de la misma, en la actualidad se aplica la MTD 10, con las técnicas correspondientes, descritas en el Anexo 2 de la presente Resolución, e concreto, las siguientes:

- Mantener las puertas y aperturas de las naves, cerradas, especialmente durante la alimentación de los animales.
- Manejo de los equipos en manos de personal especializado
- Planificación de las actividades de la granja, evitando las actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana
- Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso
- Utilizar ventiladores de alta eficiencia (no superan los 65 dB)

### 5.5.- Control documental en materia de calidad acústica.

La instalación deberá disponer de un registro específico de quejas en materia de ruido, en el que se anoten todas las quejas recibidas en dicha materia. Entre los datos a anotar, deberá registrarse la fecha, la hora, la descripción detallada de la queja y el medio por el que fue comunicada. Dicho registro será accesible a los servicios de inspección reglamentarios.

Cuando el órgano competente en materia de medio ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un laboratorio acreditado de ensayos acústicos que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. En dicho caso, las mediciones deberán realizarse de





acuerdo con los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en la normativa de aplicación.

En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, deberá procederse a la adopción inmediata de medidas efectivas que permitan garantizar el cumplimiento de los citados niveles de referencia.

#### 5.6.- Remisión de información.

En el caso de haber recibido quejas en materia de calidad acústica, el titular deberá remitir anualmente copia de las mismas al órgano competente en materia de medio ambiente.

### CAPÍTULO 6.- AGUAS

#### 6.1.- Efluentes generados en la instalación.

En la instalación se generarán los siguientes efluentes líquidos:

Efluentes	Origen
Aguas de limpieza	Zona de carga del estiércol
Aguas de limpieza	Almacén y planta de clasificación y envasado
Aguas sanitarias	Aseo de las instalaciones

En la nave 5 (planta baja) de cría-recría no se generarán efluentes líquidos, esta nave no cuenta con bajantes-sumideros de aguas residuales, ya que la limpieza se realiza en seco.

Las naves se limpian y desinfectan tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza debe realizarse mediante vía seca y, en caso necesario, posterior uso de agua con equipos de lavado a alta presión, con ello se consigue la ausencia de aguas residuales dado que la cantidad de agua utilizada es mucho menor dada su eficacia. Gran parte de esta agua se evapora por las condiciones de apertura de las naves durante dicho periodo y no hay filtraciones al terreno.

Las aguas que se generan durante la limpieza del resto de las instalaciones, almacén, planta de clasificación y envasado, que se realiza con productos de desinfección de carácter doméstico, se incorporan a la red de saneamiento municipal.

Las aguas de limpieza de la zona de carga del estiércol en los camiones van a una pequeña depuradora y esta una vez depurada se utiliza para el riego de la finca.

Los efluentes de aguas sanitarias procedentes del aseo se conducen a la red de saneamiento municipal, conforme se recoge en el proyecto básico.

#### 6.2.- Condiciones técnicas de funcionamiento.





- Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza deberá realizarse mediante vía seca y, en caso necesario, posterior uso de agua con equipos de lavado a alta presión.
- Las aguas que se generan durante la limpieza del resto de las instalaciones, almacén, planta de clasificación y envasado, que se realiza con productos de desinfección de carácter doméstico, deberán de incorporarse a la red de saneamiento municipal.
- Los efluentes de aguas sanitarias procedentes del aseo se conducirán a la red de saneamiento municipal, conforme se recoge en el proyecto básico.
- El titular de la explotación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos se consideran aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales y sus deyecciones.
- Se comprobará el buen funcionamiento y el estado de conservación del sistema de saneamiento y de los sistemas de depuración.
- No se realizará ningún vertido directo ni indirecto procedente de la explotación avícola a cualquier elemento del dominio público hidráulico, sin la correspondiente autorización del Consejo insular de Aguas de Gran Canaria.

Con el objeto de utilizar eficientemente el agua de consumo, el titular aplica la MTD 5, con las medidas correspondientes, indicadas en el Anexo 2 de la presente Resolución. Se deberá realizar un uso racional del agua de consumo, que incluirá las siguientes acciones:

- controles periódicos de las conducciones de agua y bebederos para detección y reparación de fugas de agua.
- utilización de bebederos de tecnologías de mínimo consumo de agua (Bebederos de cazoleta *ad libitum*).
- Reutilización de las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

Para reducir la generación de aguas residuales, el titular de la instalación declara tener implantada la MTD 6, por tanto se cumplirán las técnicas siguientes:

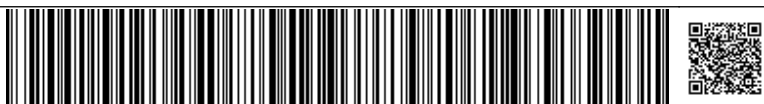
- Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posibles.
- Para la limpieza de la instalación se utilizará sistema de alta presión para minimizar el uso del agua.
- Separar el agua de lluvia no contaminada de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

Para reducir el vertido de aguas residuales, el titular de la instalación declara tener implantada la MTD 7, por tanto cumplirá las técnicas siguientes:

- Las aguas residuales domésticas están conectadas a la red de alcantarillado municipal, las procedentes de cunetas e imbornales van a una depuradora para ser tratadas y posteriormente ser utilizadas para riego de terrenos de la parcela.
- Hay una depuradora para tratar las aguas residuales.

### 6.3.- Remisión de información.

El titular deberá aportar a la consejería competente en materia de medio ambiente el título administrativo que autorice, si procede, el tratamiento y vertido de aguas residuales u otros





productos al Dominio Público Hidráulico (DPH), es decir, estar en posesión de la preceptiva autorización administrativa para la depuración y vertido al DPH de aguas residuales u otros productos, otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria o por el Ayuntamiento correspondiente (en el caso de vertidos de aguas residuales asimilables a domésticas y en volumen inferior a 250 m<sup>3</sup> anuales). El uso del agua tratada para el riego de la finca debe sujetarse a la normativa vigente.

## **CAPÍTULO 7.- RESIDUOS**

### **7.1.- Condiciones de funcionamiento.**

En aplicación del principio de jerarquía de residuos, se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no fuera posible, estos se destinarán a valorización, siempre que sea posible, evitando su eliminación.

Queda prohibida la reclasificación de residuos peligrosos en residuos no peligrosos por medio de una dilución o mezcla cuyo objeto sea la disminución de las concentraciones iniciales de sustancias peligrosas por debajo de los límites que definen el carácter peligroso de un residuo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos producidos en la instalación con sujeción al principio de jerarquía de residuos, de forma que no se ponga en peligro la salud humana ni se dañe el medio ambiente. Esta responsabilidad concluirá cuando quede debidamente documentado el tratamiento completo de los residuos producidos.
- Los residuos domésticos y comerciales, se gestionarán de acuerdo con lo establecido en su apartado 3.
- Se deberá suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos producidos en la instalación, la información necesaria para su adecuado tratamiento, identificándolos de acuerdo con lo previsto en su apartado 4.a).

En relación con el almacenamiento, la mezcla, el envasado y el etiquetado de los residuos producidos en la instalación, se deberá cumplir lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley 7/2022.

En aplicación del artículo 35 de la citada Ley 7/2022 se deberá presentar ante el órgano competente en materia de residuos, con la información indicada en el apartado primero del anexo XI del mismo texto legal, una comunicación previa a la ampliación o modificación sustancial de la instalación o actividades que generen residuos peligrosos, o no peligrosos en cantidad anual superior a 1000 toneladas. La autoridad competente procederá a la inscripción de esta información en el Registro de producción y gestión de residuos.

### **7.2.- Control de la producción de residuos**

Se dispondrá de un archivo electrónico (archivo cronológico) donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y, en su caso, la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la





reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación. Cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos a los productores y gestores de residuos conforme a lo establecido en la normativa vigente. Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

### **7.3.- Remisión de información**

Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos se deberá presentar, ante el órgano competente en materia de medio ambiente, un informe con los datos del año anterior en el que se recoja una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, aportando la relación de residuos y cantidades producidas.

El titular deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, con carácter inmediato, cualquier incidencia que se produzca durante la producción, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos, o de aquellos otros que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y en todo caso ante situaciones de desaparición, pérdida o escape de dichos residuos. Asimismo, el titular deberá proporcionar a las entidades locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

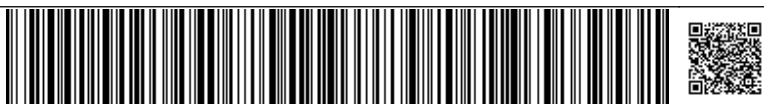
## **CAPÍTULO 8.- SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADO AL CONSUMO HUMANO (SANDACH)**

### **8.1.- Condiciones de funcionamiento.**

- Deberán disponer de medios suficientes para la recogida y almacenamiento de cadáveres y otros subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, con vistas a su retirada y eliminación, evitando al máximo la diseminación de agentes patógenos.

- Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento, que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos, sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, por lo que se debe entregar a un operador debidamente autorizado para tal efecto.

- En el caso de que los SANDACH, por cualquier motivo, sean considerados residuos por serle de aplicación la definición de residuo del artículo 2 de la Ley 7/2022, deberán cumplir las condiciones establecidas para los mismos en el epígrafe 7 del presente anexo.





### **8.1.1.- Cadáveres de animales.**

- Los animales muertos se almacenan en contenedores estanco sobre losa de hormigón, de manera que se evita las emisiones de olores así como de lixiviados directos al suelo. Estos son recogidos periódicamente por una empresa autorizada y especializada. (MTD 2)
- De acuerdo con la información aportada por el titular de la instalación, se realiza un seguimiento diario con el programa de gestión avícola.(MTD 29)

### **8.1.2.- Estiércol.**

- Con carácter general, debe cumplirse la normativa que establece la forma de gestión, almacenamiento, transporte y, en su caso, uso del estiércol generado.
- El sistema de gestión del estiércol que se utiliza en esta granja es el mismo en todas las naves. En las naves, las jaulas se sitúan sobre cintas transportadoras sin presecado que va recogiendo la gallinaza a medida que se produce.
- La retirada de la gallinaza de las cintas transportadoras se realizará, como mínimo, dos veces a la semana, cargándose ésta directamente en los camiones de transporte.
- En ningún caso se podrá almacenar estiércol en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto. En caso necesario, se deberá habilitar una zona de almacenamiento temporal de estiércol, que, en todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - Consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
  - Deberá instalarse una cubierta de manera que quede protegida de la lluvia.
  - Deberá ser de un tamaño tal que garantice el almacenamiento de estiércol generada durante al menos un mes.

### **8.2.- Control documental de producción de SANDACH.**

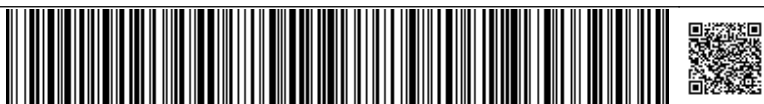
- La instalación deberá disponer de un registro de animales muertos, en la que figurarán, al menos, los siguientes datos: fecha, cantidad de material y destino.
- La instalación deberá disponer de un registro de gestión de estiércol que contendrá al menos las siguientes anotaciones:
  - Cantidad de estiércol producido en la granja.
  - Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación en explotaciones agrarias.

Dichos registros estarán a disposición de las autoridades competentes durante un período de 5 años, desde la última anotación.

## **CAPÍTULO 9.- SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS**

### **Condiciones técnicas de funcionamiento.**

- 1.- En las zonas donde la posibilidad de vertidos pueda ser más elevada, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de la posible contaminación.





**2.-** El depósito de almacenamiento de combustible deberá ajustarse a lo establecido en la normativa sectorial vigente en la materia, tanto en lo referente a sus características de diseño y construcción como en lo relativo a las revisiones e inspecciones periódicas a las que deben someterse.

**3.-** Se revisará periódicamente, al menos con carácter anual, el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones, manteniéndolo en perfecto estado de conservación, de forma que se minimice el riesgo de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por fugas o vertidos.

**4.-** Los vertidos accidentales que se produzcan en la instalación deberán ser recogidos a la mayor brevedad, trasladados y, en su caso, tratados por gestores autorizados de los mismos.

**5.-** En caso de que se produjera un derrame o fuga que pudiera suponer la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, el titular deberá realizar una valoración detallada del riesgo de contaminación y, en su caso, la caracterización analítica del suelo, debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas. Si se detectase:

- la contaminación del suelo, se deberán realizar las labores de descontaminación del mismo, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- la contaminación de las aguas subterráneas, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación y en las determinaciones del órgano competente.

En estos supuestos, el titular deberá mantener informado al órgano competente en materia de medio ambiente sobre las acciones realizadas y, en su caso, se aportará el resultado de las caracterizaciones analíticas y de la verificación de la descontaminación que se realice.

## **CAPÍTULO 10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

Todos los informes y documentación requeridos en esta autorización, salvo que expresamente se indiquen otros plazos, se entregarán a la consejería competente en materia de medio ambiente en una única entrega, en formato digital, dentro del primer trimestre de cada año. Esta entrega irá acompañada de un informe de evaluación del cumplimiento, tanto de los valores límite como de las condiciones exigidas en esta autorización.

Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada y estar firmados por el técnico responsable en cada caso.

Todos los informes se redactarán respetando tanto la estructura de la autorización ambiental integrada como, en su caso, la nomenclatura de identificación empleada en ella para los focos existentes en la instalación, las conducciones y puntos de vertido, puntos de muestreo, etc.

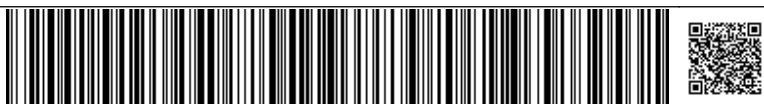
Todos estos informes incluirán la documentación (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) e información (métodos, normas, número de horas de funcionamiento, caudales, etc.) que sean necesarias para la correcta interpretación de los resultados obtenidos.







Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, el suministro de información se adaptará a los formatos de intercambio de datos que establezca, en su caso, el órgano competente en materia de medio ambiente.



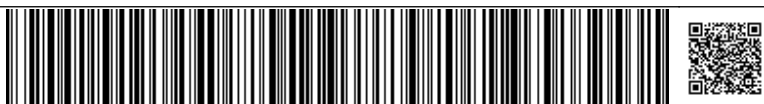


## ANEXO 2

### APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL

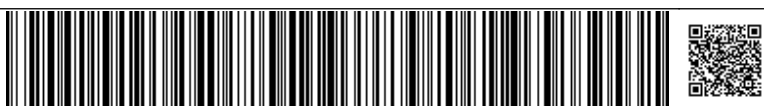
De acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, las medidas a implantar por la instalación de referencia para la actividad de la explotación avícola de gallinas ponedoras, según la documentación presentada durante la tramitación del expediente de revisión de la AAI, serán las indicadas a continuación.

CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD			
MTD	Descripción	Observaciones	Implantación
<b>Grupo 1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)</b>			
MTD 1	Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1.1. de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.	El titular indica que se implantará un SGA de la explotación, (ISO 14001), Manual de Gestión Ambiental	Si
<b>Grupo 2. Buenas prácticas ambientales</b>			
MTD 2	Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar <u>todas las técnicas</u> que figuran a continuación.		Si
a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades	Se trata de una explotación existente emplazada en dos parcelas	✓
b	Educación y formación al personal	Formación periódica, cada 12 meses. Y charlas puntuales.	✓
c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua	El Plan de Emergencia y Seguridad Ambiental forma parte del documento mencionado en la MTD 1	✓
d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras	Plan de Mantenimiento establecido en la MTD1 "Control de limpieza y revisiones granja jaulas," en el SGA.	✓
e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones	Los animales muertos se almacenan en contenedores estanco sobre losa de hormigón, de manera que se evita las emisiones de olores así como de lixiviados directos al suelo. La retirada se lleva a cabo por un gestor autorizado SANDACH.	✓
<b>Grupo 3. Gestión nutricional (Supervisión obligatoria en MTD 24)</b>			
MTD 3	Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de		





	amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.		Si
a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.		--
b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		✓
c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.		✓
d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.		✓
MTD 4	Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.		Si
a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.		✓
b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).		✓
c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.		--
<b>Grupo 4. Uso eficiente del agua</b>			
MTD 5	Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.		Si
a	Mantener un registro del uso del agua.		
b	Detectar y reparar las fugas de agua.	Controles periódicos de las conducciones de agua y bebederos	✓
c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.	Limpieza con agua a presión	--
d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).	Bebederos de cazoleta Ad libitum	✓
e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.	Controlar pérdidas en los bebederos	✓
f	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.	Sistema de recogida de agua de lluvia en un depósito	✓
<b>Grupo 5. Emisiones de aguas residuales</b>			
MTD 6	Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.		Si
a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.		✓
b	Minimizar el uso de agua.	Limpieza con agua a presión	✓
c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.		✓
MTD 7	Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación.		Si
a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.	Las aguas residuales domésticas están conectadas a la red de alcantarillado municipal, las de cunetas e imbornales van	✓





			a una depuradora para tras su tratamiento usarlas para riego de terrenos de la parcela.	
b		Tratar las aguas residuales.	Hay una depuradora	✓
c		Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes.		-
<b>Grupo 6. Uso eficiente de la energía</b>				
MTD 8	Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación			Si
a		Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.	Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo. Sistema de refrigeración evaporativa (cooling)	✓
b		Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.	Los sistemas de refrigeración y ventilación están regulados automáticamente.	✓
c		Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.		-
d		Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Uso de luminaria LED	✓
e		Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.		✓
f		Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.		-
g		Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).		-
h		Aplicación de una ventilación natural.		-
<b>Grupo 7. Emisiones acústicas</b>				
MTD 9	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya los elementos indicados en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 para dicha MTD.		No se ha establecido un Plan de Gestión de Ruidos.	-
MTD 10	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación.			Si
a		Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		-
b		Ubicación del equipo	Se ubican los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles, se sitúan las tolvas o silos de pienso de forma que reduzca la circulación de vehículos, se reduce la longitud de los conductos de suministro del pienso.	✓
c		Medidas operativas	Naves cerradas especialmente durante la alimentación, el manejo de los equipos está en manos de personal especializado, se evitan actividades ruidosas durante la noche y fines de semana, se mantiene el menor número posible de zonas de deyección al aire libre, en la	✓



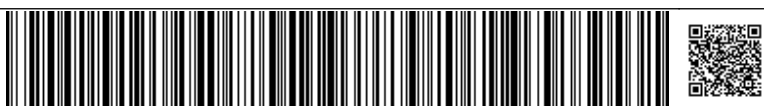


			medida de lo posible funcionamiento de las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso..	
	d	Equipos de bajo nivel de ruido	Ventiladores de alta eficiencia.	✓
	e	Equipos de control del ruido		-
	f	Atenuación del ruido	Intercalando obstáculos.	✓
<b>Grupo 8. Emisiones de polvo</b>				
MTD 11	Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.			SI
	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:		✓
		1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).		-
		2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).		-
		3. Alimentación ad libitum.		✓
		4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.		✓
		5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos.		-
		6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.		-
	b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes:		-
		1. Nebulizadores de agua		
		2. Pulverización de aceite		
		3. Ionización		
	c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:		-
		1. Colector de agua		
		2. Filtro seco		
		3. Depurador de agua		
		4. Depurador húmedo con ácido		
		5. Biolavador (o filtro biopercolador)		
		6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases		
		7. Biofiltro		
<b>Grupo 9. Emisiones de olores</b>				
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya los elementos indicados en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 para dicha MTD.		No constan denuncias o quejas por olores	-
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación.			SI
	a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		-
	b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:	Cumplimiento estricto de la normativa de bienestar animal	✓



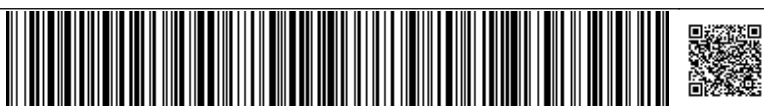


	1	mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales),		✓
	2	reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o me tal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta)		✓
	3	evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto),		✓
	4	reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior,		✓
	5	disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol,		–
	6	mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.		–
c		Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes:		✓
	1	aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros),		–
	2	aumentar la velocidad del extractor de aire vertical,		–
	3	colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación).		–
	4	incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo		–
	5	dispersar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible		✓
	6	orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.		–
d		Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo:		–
	1.	Biolavador (o filtro biopercolador).		–
	2.	Biofiltro.		–
	3.	Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.		–
e		Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol:		–
	1.	Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento.		–
	2.	Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales).		–
f		Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo:		–
	2.	Compostar el estiércol sólido.		–
	3.	Digestión anaeróbica.		–
<b>Grupo 14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo</b>				
MTD 23		Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	Estimaciones realizadas con el cuadro de cálculo de emisiones de la web: <a href="http://www.prtr-es.es">www.prtr-es.es</a> .	Si
<b>Grupo 15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso</b>				







MTD 24	La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.			Si
	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.		✓
	b	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.		-
MTD 25	La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación			Si
	a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol		-
	b	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		-
	c	Estimación utilizando factores de emisión.		✓
MTD 26	La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire, mediante las normas indicadas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 para dicha MTD .		Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.	--
MTD 27	La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.			No
	a	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		
	b	Estimación utilizando factores de emisión.		
MTD 28	La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.		No se dispone de sistema de depuración del aire y, por tanto, no es aplicable.	No
	a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo en las condiciones que se dan en la explotación en la práctica de acuerdo con un protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		
	b	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire (p. ej. registrando de forma continua parámetros operativos o utilizando sistemas de alarma).		
MTD 29	La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.			Si
	a	Consumo de agua	Registro del uso del agua	✓
	b	Consumo de energía eléctrica	Control automático en cada nave	✓
	c	Consumo de combustible		✓
	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.	Libro de explotación y registros	✓
	e	Consumo de pienso	Albaranes de suministro	✓
	f	Generación de estiércol	Albaranes de transporte	✓



**CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL**

Grupo 17. Emisiones de amoniaco en las naves de aves de corral			
MTD 31		Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera en cada nave de gallinas ponedoras, reproductores de pollos de engorde o pollitas, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.	Si
a		Evacuación del estiércol mediante cintas (en caso de sistemas de jaulas acondicionadas o no acondicionadas), como mínimo: — una vez por semana con secado por aire, o — dos veces por semana sin secado por aire.	✓
b		En el caso de los sistemas sin jaulas:	No
	0	Sistema de ventilación forzada y evacuación poco frecuente del estiércol (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol), únicamente si se utiliza en combinación con otra medida de atenuación, por ejemplo: — estiércol con alto contenido de materia seca, — un sistema de depuración del aire.	
	1	Cinta de estiércol o rascador (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).	
	2	Desecación del estiércol por aire forzado a través de tubos (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).	
	3	Desecación del estiércol por aire forzado a través de suelo perforado (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).	
	4	Cintas de estiércol (en el caso de sistemas de aviario).	
	5	Desecación forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos con yacija profunda).	
c		Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo:	No
	1	depurador húmedo con ácido	
	2	sistema de depuración de aire de dos o tres fases;	
	3	biolavador (o filtro biopercolador)	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 23/12/2022 - 13:34:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 627 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 27/12/2022 07:24:41	Fecha: 27/12/2022 - 07:24:41
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0us9tNznJqxDFopYygDDkvAxe6ygohbZu	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2022 - 08:10:03	